

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	
	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001	VERSIÓN: 05 REVISIÓN: 05



Universidad
Norbert Wiener

REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA










ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Vicerrector de Investigación (Pablo Millones Gómez)	Rector (Alberto Bejarano Heredia) Secretario General (Kristian Vigil Vega)	Gerente General (Olga Horna Horna)

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	3
GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO II.	5
BASE LEGAL	5
CAPÍTULO III.	7
DE LA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN.....	7
CAPÍTULO IV.	8
DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	8
CAPÍTULO V.	10
DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	10
CAPÍTULO VI.	10
DE LA COORDINACIÓN DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA.....	10
CAPÍTULO VII.	11
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	11
CAPÍTULO VIII.	14
DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONADOR	14
CAPÍTULO IX.	15
DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA INVESTIGACIÓN Y EN LOS TRABAJOS ACADÉMICOS	15
DISPOSICIONES FINALES.....	17

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1: Finalidad

El Reglamento de Código de Ética e Integridad Científica de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. (en adelante, Código de Ética), es un documento que tiene como finalidad promover la adopción de buenas prácticas académicas y de integridad en la investigación científica, así como los lineamientos para su puesta en práctica.

Artículo 2: Objetivo

El presente Código de Ética tiene por objetivo establecer las normas de conducta, infracciones y sanciones para la Comunidad Universitaria en la actividad académica e investigadora en la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. (en adelante, UPNW).

Artículo 3: Alcance


El Código de Ética es de competencia obligatoria para toda la Comunidad Universitaria desarrolle investigaciones en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Investigaciones institucionales.
- b) Investigaciones colaborativas.
- c) Trabajos de para optar grados y títulos profesionales.
- d) Investigaciones extra-institucionales.
- e) Artículos científicos.

Artículo 4: Definiciones

- a) **Afiliación institucional:** Es la organización donde el autor trabaja, estudia o realizó la investigación científica al momento de llevar a cabo el estudio, y que proporcionó apoyo para dicha investigación. ¹
- b) **Artículo científico:** Es un documento escrito que comunica los resultados de una investigación científica original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. También incluye a los artículos de conferencia. No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico. ¹
- c) **Autoplagio:** Es el uso de contenido previamente realizado y difundido por el mismo autor sin una adecuada citación, dando la impresión de ser nuevo y afectando la transparencia en la comunicación científica.
- d) **Autoría:** Es el crédito que tiene una persona sobre una publicación científica por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por su contenido. Son considerados autores solo aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:
 - i. Contribución sustancial al concepto o diseño del trabajo, así como a la adquisición, análisis o interpretación de los datos del trabajo;
 - ii. Redacción del trabajo o revisión crítica del mismo, acerca del contenido intelectual más relevante;
 - iii. Aprobación final de la versión que se va a publicar; y
 - iv. Aceptación de la responsabilidad sobre todos los aspectos del trabajo garantizando que las cuestiones relacionadas con la exactitud o la integridad de cada parte del trabajo se investiguen y resuelvan adecuadamente. Adicionalmente, cada autor conoce la contribución de sus coautores. ¹

¹ Código Nacional de la Integridad Científica, aprobado con resolución de presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P, del 4 de marzo de 2024.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05

- e) **Autoría honorífica:** Es una mala conducta científica que consiste en incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtentores de una propiedad intelectual a personas naturales que no cumplen con los criterios de autoría, es decir, no contribuyeron al desarrollo del proyecto de I+D y/o a la publicación científica o propiedad intelectual.²
- f) **Colusión:** Es un acuerdo secreto entre dos o más partes para manipular la realización de trabajos académicos y de investigación de manera deshonesta, afectando la objetividad y la validez de los resultados.
- g) **Compra de autoría:** Es una mala conducta científica que consiste en la compra de la posición como autora o coautora en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.³
- h) **Conflicto de interés:** Es la situación en la que el adecuado cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades profesionales públicas, el criterio o juicio profesional, o el cumplimiento de la misión institucional pueden verse afectados, indebidamente, por intereses privados o secundarios.⁴
- i) **Fabricación científica:** Es una mala conducta científica que consiste en la afirmación de haber realizado procedimientos que, en verdad, no se realizaron o de haber obtenido datos o resultados que, en verdad, no se obtuvieron.⁵
- j) **Falsificación científica:** Es una mala conducta científica que consiste en la presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, de forma que ello pueda repercutir en la evaluación del peso científico que efectivamente otorgan a las conclusiones obtenidas a partir de ellos.⁵
- k) **Fraude:** Es un acto de engaño o tergiversación del propio trabajo, que viola las normas éticas de la investigación científica.⁶ Implica la manipulación, falsificación, fabricación o supresión intencional de datos, resultados, métodos o conclusiones en un estudio científico o académico, así como el plagio, la autoría honorífica, la compra y venta de autoría, los conflictos de interés no revelados, la publicación duplicada, el ocultamiento de resultados negativos, la manipulación de la afiliación institucional, entre otros actos que desacreditan la honestidad del autor y afectan su transparencia y credibilidad ante la comunidad científica.
- l) **Infracción:** Es la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.¹
- m) **Integridad científica:** Es la condición resultante de la adhesión a los principios citados en el presente Código y a las prácticas profesionales cuando se llevan a cabo, informan y aplican los resultados de las actividades científicas que garantiza la objetividad, la claridad y la reproducibilidad, y que protege contra la parcialidad, la fabricación, la falsificación, el plagio, la influencia inapropiada, la interferencia política, la censura y seguridad inadecuada de los procedimientos y la información.⁷
- n) **Mala conducta científica:** Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el presente Código y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica.⁷ Incluye el proporcionar información falsa en la indagación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos.⁸
- o) **Manuscrito:** Es un documento escrito que redactan autores del estudio con los resultados

² Resolución de Presidencia N.º 028-2024 CONCYTEC-P. Adaptado de: Wislar J.5., A. Flanagin, P. B. Fontanarosa, C D. De Angelis (2011). Honorary and ghost authorship in high impact biomedical journals: a cross sectional survey BMJ 343.

³ Resolución de Presidencia N.º 028-2024 CONCYTEC-P. Adaptado de <https://www.councilscienceeditors.org/2-2-authorship-and-authorship-responsibilities>


⁴ Consejo superior de Investigaciones Científicas. (2015). Manual de conflicto de intereses del CSIC. Madrid: CSIC. Retrieved from https://www.csic.es/sites/www.csic.es/files/manual_de_conflictos_de_intereses_del_csic_version_espanol_ingles.pdf

⁵ Resolución de Presidencia N.º 028-2024 CONCYTEC-P. Adaptado de FAPESP (2014). Código de buenas prácticas científicas. https://fapesp.br/boaspraticas/2014/FAPESP_Codigo_de_Buenas_Practicas_Cientificas.pdf

⁶ Ley N.º 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.

⁷ Resolución de Presidencia N.º 028-2024 CONCYTEC-P. Adaptado de Universities UK (2019) The Concordat to support research integrity. London, 19 pp.

⁸ FAPESP (2014). Código de buenas prácticas científicas.

	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05

de la investigación científica, el cual se convertirá en el artículo científico, pero que aún no ha sido aprobado.⁹

- p) **Plagio:** Es una mala conducta científica que consiste en el uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras fuentes sin que se les asigne, expresa y claramente, el correspondiente crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.⁹
- q) **Publicación científica:** Es la práctica más extendida para compartir los resultados de la investigación científica. Una publicación científica puede ser primaria, cuando se presentan resultados de una investigación que no han sido reportados previamente (original), o secundaria, cuando se analizan explícitamente publicaciones científicas primarias.¹⁰
- r) **Retractación:** Es un mecanismo para corregir una publicación científica y alertar a los lectores esta contiene datos o resultados no son confiables o que ha resultado de incurrir en una mala conducta científica.¹⁰
- s) **Revisión por pares externos:** También llamado arbitraje, “peer review” o revisión de pares, es el proceso por el cual los manuscritos de artículos, proyectos de I+D, libros, capítulos de libros y presentaciones en conferencias escritos por investigadores son evaluados en cuanto a su calidad, factibilidad y rigurosidad científica por otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito.^{11 12 13}
- t) **Trabajo académico:** Un trabajo académico se define como cualquier producción académica realizada por el estudiante durante su formación profesional, utilizando herramientas metodológicas en diversos formatos, tales como disertaciones, ensayos, monografías, entre otros. Estos trabajos deben cumplir con los principios de originalidad, integridad y rigurosidad, y su registro se llevará a cabo de manera transparente y ordenada.
- u) **Trabajo para optar grados o títulos profesionales:** Investigación realizada por estudiantes de pregrado o posgrado, de la Universidad, cuyo desarrollo se encuentra regulado por las instancias competentes.
- v) **Venta de autoría:** Es una mala conducta científica que consiste en la venta de la posición de autora o coautora en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.¹⁴

Complementariamente, se aplican las definiciones que se establecen en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y sus modificatorias, o la norma que la reemplace.

Las definiciones contenidas en este artículo no son limitativas, pudiendo establecerse o cubrirse otro tipo de trabajo académico o de investigación.

CAPÍTULO II. BASE LEGAL

Artículo 5: Normas y declaraciones

⁹ Jiménez Ávila, J.M. (2015). Tipos de publicaciones científicas. Orthotips 11: 58-67. Adaptado de <https://webofscience.help.clarivate.com/en-us/Content/document-types.html>

¹⁰ Wager E, Barbour V, Yentis S, Kleinert S. Retractions: guidance from the Committee on Publication Ethics (COPE). Croat Med J. 2009 Dec;50(6):532-5. doi: 10.3325/cmj.2009.50.532. PMID: 20017220; PMCID: PMC2802086.

¹¹ Committee on Publication Ethics. (2018). Revisión por pares, orientación de COPE. Gales: COPE. Retrieved from https://publicationethics.org/files/COPE_Peer_Review_Guidance_BOOKLET.pdf

¹² National Cancer Institute. (n.d.). NCI's Dictionary of Cancer Terms. Retrieved June 21, 2022, from <https://www.cancer.gov/publications/dictionaries/cancer-terms/def/peer-review-process>

¹³ SciELO Perú (2020). Criterios, política y procedimientos para la admisión y la permanencia de revistas científicas en la Colección SciELO Perú. Retrieved from http://www.scielo.org.pe/avaliacao/avaliacao_es.htm

¹⁴ Institute of Medicine and National Research Council (2002). Integrity in Scientific Research: Creating an environment that promote o conduct. Washington, DC: The National Academies Press. <https://doi.org/10.17226/10430>

	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05


El Código de Ética se sujeta a los siguientes documentos normativos, pautas o documentos de protección ética en la investigación con seres vivos:

5.1. Nacionales

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Decreto Legislativo N° 295 Código Civil.
- d) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N° 26842 Ley General de Salud y sus modificaciones.
- f) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- g) Ley N° 29414 Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de Salud.
- h) Decreto Legislativo N° 822 y su modificatoria Ley N° 30276 - Ley sobre el Derecho de Autor.
- i) Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- j) Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- k) Ley N° 30407, Ley de Protección Animal.
- l) Guía de Manejo y cuidado de animales de laboratorio: Ratón. Instituto Nacional de Salud (INS/MINSA) Lima, 2008.
- m) Aspectos Éticos, Legales y Metodológicos de los Ensayos Clínicos para su uso por los Comités de Ética. Instituto Nacional de Salud 2010.
- n) Códigos Deontológicos de los Colegios Profesionales de la Ciencia de la Salud del Perú vigentes.
- o) Decreto Supremo N°016-2016-SA, de fecha 01 de abril del 2016, mediante la cual aprueban la Política Sectorial de Salud Intercultural.
- p) Decreto Supremo N°021-2017-SA Reglamento de Ensayos Clínicos. Perú, que modifica el Decreto Supremo N°006-2007-SA.
- q) Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI. 2023.
- r) Decreto Supremo N° 062-2024-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). 2024.
- s) Estatuto de la UPNW.
- t) Reglamento de Propiedad Intelectual de la UPNW.
- u) Reglamento General de la UPNW.
- v) Reglamento de Investigación de la UPNW.
- w) Código Nacional de la Integridad Científica, aprobado con resolución de presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P, del 4 de marzo de 2024.

5.2. Internacionales

- a) Código de Nuremberg 1947.
- b) Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, (ANM) - Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos adoptada por la 18a ANM, Helsinki, Finlandia, junio 1964 y enmendada por la 29a ANM Tokio Japón 1975, 35a ANM Venecia, Italia 1983, 41a ANM Hong Kong 1989, 48a ANM Sudáfrica 1996, 52a ANM Escocia 2000. Nota de Clarificación, agregada por Asamblea General de la AMM, Washington 2002. Nota de Clarificación, agregada por la Asamblea General de la AMM Tokio 2004. 59a Asamblea

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05


General, Seúl, Corea, octubre 2008. 64 a Asamblea General, Fortaleza, Brasil, octubre 2013

- c) Informe Belmont (1978) de la Comisión Nacional para la protección de sujetos Humanos en la Investigación Biomédica y del Comportamiento.
- d) Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS), Pautas Internacionales para la Evaluación Ética de los Estudios Epidemiológicos, Ginebra 1991.
- e) CIOMS/OMS Pautas Éticas Internacionales para la investigación y experimentación biomédica en Seres Humanos (Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS), Ginebra 1993 y 2002).
- f) Declaración de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Declaración y Programa de Acción y Viena, Declaración Universal sobre Genoma Humano y los Derechos Humanos, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Directrices sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos, Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computarizados de Datos Personales, Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Principios y Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Principios de Ética Médica Aplicables a la Función de del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes..
- g) Declaración Universal sobre el Genoma Humano 2000.
- h) Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos 2003.
- i) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO 2005.
- j) Pautas para las Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas 2005.
- k) Guía N°2 Funcionamiento de los comités de bioética: procedimientos y políticas, UNESCO 2006.
- l) Declaración de Córdoba. Real de Bioética de la UNESCO 2008.
- m) Declaración de la Red Latinoamericana de Ética y Medicamentos (RELEM) 2008.
- n) Standards and Operational Guidance for Ethics Review of Health-Related Research with Human Participants. OMS 2011.
- o) Decisión 351 del 17 de diciembre de 1993 de la Comunidad Andina, que establece el Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.
- p) Recommendations for the Conduct, Reporting, Editing and Publication of Scholarly Work in Medical Journals, del International Committee of Medical Journal Editors (ICMJE).
- q) Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos, Cuarta Edición. Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) y Organización Panamericana de la Salud (OPS), 2016.

CAPÍTULO III. DE LA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Artículo 6: Definición:

La ética en investigación se refiere a los principios y normas que guían la conducta de los investigadores para asegurar la integridad, honestidad, y responsabilidad en la producción de

	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05

conocimiento científico. Estos principios están destinados a proteger los derechos y el bienestar de los participantes de la investigación, promover la equidad y la justicia en la práctica investigativa.

Artículo 7: Principios Éticos

Los principios éticos que rigen la actividad investigadora de la UPNW son:

- a) **Autonomía:** Es la capacidad de las personas de deliberar sobre sus finalidades personales y de actuar bajo la dirección de las decisiones que pueda tomar. Todos los individuos deben ser tratados como seres autónomos y las personas que tienen la autonomía mermada tienen derecho a la protección.
- b) **Beneficencia:** “Hacer el bien”, la obligación moral de actuar en beneficio de los demás. Curar el daño y promover el bien o el bienestar. Es un principio de ámbito privado y su no-cumplimiento no está penado legalmente.
- c) **No-maleficencia:** Es el *primum non nocere*, que implica no producir daño y prevenirlo. Esto incluye no matar, no provocar dolor ni sufrimiento, y no causar incapacidades. Es, además, un principio de ámbito público, cuyo incumplimiento está penado por la ley.
- d) **Justicia:** Equidad en la distribución de cargas y beneficios. El criterio para saber si una actuación es o no ética, desde el punto de vista de la justicia, es valorar si la actuación es equitativa. Debe ser posible para todos aquellos que la necesiten. Incluye el rechazo a la discriminación por cualquier motivo. Es También un principio de carácter público y legislado.

Artículo 8: Responsabilidades

Toda la Comunidad Universitaria involucrada en actividades de investigación en la UPNW deben adherirse a las siguientes responsabilidades éticas, con el objetivo de promover la integridad, la transparencia y la confiabilidad en la investigación:


- a) **Confidencialidad y protección de datos:** Mantener la confidencialidad y seguridad de toda la información obtenida, asegurando que el acceso y uso de los datos se realice únicamente para fines académicos y científicos legítimos.
- b) **Integridad científica y honestidad:** Ejercitar la investigación y todas las actividades académicas relacionadas con la máxima rigurosidad, asegurando la autenticidad de los datos, la precisión de los resultados y la veracidad en la divulgación de información.
- c) **Reconocimiento de contribuciones y autoría:** Asegurar un reconocimiento justo y transparente de todas las contribuciones significativas al proceso investigativo y respetar los derechos de autoría intelectual de terceros.
- d) **Capacitación continua y mentoría:** Participar y promover la formación continua en ética de la investigación, así como ofrecer y buscar mentoría para el desarrollo de habilidades investigativas éticas.
- e) **Manejo de conflictos de interés:** Identificar y gestionar proactivamente cualquier conflicto de interés que pueda surgir, asegurando que no comprometa la objetividad y la integridad de la investigación.
- f) **Reporte de infracciones y vigilancia:** Comprometerse con el reporte proactivo y responsable de cualquier posible mala conducta o infracción de este Código de Ética, así como colaborar en las investigaciones pertinentes sin temor a represalias.

CAPÍTULO IV.

DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN

Artículo 9: Definición:

La integridad científica se refiere a la adhesión a valores y principios éticos que guían la conducta de los investigadores en la generación, reporte, revisión y difusión del conocimiento científico. Implica actuar con honestidad, rigurosidad, imparcialidad, transparencia, respeto y responsabilidad

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05

en todas las fases de la investigación, asegurando la credibilidad y confiabilidad del proceso científico.

Artículo 10: Principios de integridad científica

Los principios de integridad científica que rigen la actividad investigadora de la UPNW son: ¹⁵


- a) **Honestidad**, actuando de buena fe al proponer, desarrollar, reportar, revisar y comunicar la investigación científica.
- b) **Rigurosidad**, asegurando la calidad y precisión del diseño, metodología y comunicación de los resultados de la investigación científica.
- c) **Imparcialidad**, siguiendo criterios estrictamente académicos y objetivos en todas las fases de la investigación científica y revisión por pares externos.
- d) **Transparencia**, comunicando toda aquella información que salvaguarde la confianza de la comunidad, salvo aquella información protegida, y declarando conflictos de interés existentes o potenciales.
- e) **Respeto**, teniendo consideración hacia los colegas, los participantes en la investigación científica, la sociedad, los ecosistemas, el patrimonio cultural y el ambiente.
- f) **Responsabilidad**, asumiendo los actos y decisiones tomados en todas las fases de la actividad científica, incluyendo la publicación y mentoría.

Artículo 11: Buenas prácticas en la actividad científica

En toda actividad científica es imprescindible que los investigadores y los grupos de investigación tengan en cuenta las siguientes buenas prácticas: ¹

- a) Recopilar, analizar, procesar y generar datos y resultados de la investigación científica de manera objetiva y sin influencia de intereses personales, económicos, financieros, políticos, institucionales o de otra índole.
- b) Facilitar el libre flujo de datos e información científica y tecnológica para mantener una comunicación abierta, respetando los acuerdos de propiedad intelectual.
- c) Actuar con honestidad al difundir los resultados de su investigación científica al público en general, a los medios de comunicación tradicionales y redes sociales.
- d) Evaluar o revisar las propuestas de proyectos de I+D o publicaciones científicas con rigurosidad, imparcialidad y transparencia, declarando posibles conflictos de interés.
- e) Comunicar la mala conducta científica a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de la institución de investigación en CTI.
- f) Cooperar con el programa o entidad de subvención o financiamiento con opiniones y evaluaciones en asuntos de su área científica o afín cuando le sea requerido, respetando los plazos establecidos, excepto en circunstancias de conflicto de interés, caso fortuito o de fuerza mayor.
- g) Proporcionar supervisión apropiada en conducta responsable e integridad científica a los estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, investigadores posdoctorados, docentes e investigadores, que se encuentren bajo su responsabilidad.
- h) Contemplar en sus planes de trabajo la participación de quienes tiene bajo su supervisión en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica.
- i) Proporcionar apoyo, capacitación y formación científica a quienes tiene bajo su supervisión, considerando sus propias competencias, tiempo adecuado y demás condiciones necesarias

¹⁵ Institute of Medicine and National Research Council (2002). Integrity in Scientific Research: Creating an environment that promotes responsible conduct. Washington, DC: The National Academies Press. <https://doi.org/10.17226/10430>

	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05

para desarrollar la mentoría.

- j) Difundir entre aquellos que tiene bajo su supervisión el reglamento de propiedad intelectual de la institución de investigación en CTI.

Artículo 12: Mala conducta científica

La integridad científica es fundamental para el desarrollo y la credibilidad de la investigación en la UPNW. Los actos considerados como mala conducta científica son los siguientes, de manera enumerativa pero no limitativa:

- a) **Fabricación de datos:** Declarar la realización de procedimientos que no se efectuaron. Afirmar haber obtenido datos y resultados que en realidad no se consiguieron. ¹
- b) **Destrucción de experimentos:** Eliminación intencional, ya sea parcial o total, de experimentos, pertenecientes tanto a terceros como al propio equipo de investigación. ¹
- c) **Falsificación de datos:** Presentar datos, procedimientos o resultados de la investigación de forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, de manera que pueda afectar la evaluación o las conclusiones del trabajo investigativo. ¹
- d) **Plagio:** Uso no autorizado y no reconocido de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, presentándolas como propias y originando la percepción de autoría personal sin dar el debido crédito. ¹
- e) **Autoría honoraria:** Inclusión en la lista de autores de personas que no han cumplido con los criterios de autoría establecidos, no contribuyendo significativamente al diseño, ejecución, o redacción del trabajo de investigación. ¹⁶
- f) **Autoría fantasma:** Exclusión de la lista de autores de personas que sí han cumplido con los criterios de autoría establecidos. ¹⁷
- g) **Conflictos de interés no declarados:** Ocultamiento de relaciones financieras o personales que podrían influir inapropiadamente en las acciones del autor, revisor o editor relacionado con la investigación.
- h) **Manipulación de publicaciones:** Interferir en el proceso de revisión por pares, como influenciar inapropiadamente a revisores o editores para obtener resultados favorables.

CAPÍTULO V.

DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 13: Del Comité Institucional de Ética e Integridad Científica

Las competencias, conformación y funciones del Comité Institucional de Ética e Integridad Científica (en adelante, Comité de Ética), se encuentran definidas en el Reglamento del Comité de Ética (Ver [Reglamento del Comité Institucional de Ética e Integridad Científica](#))


CAPÍTULO VI.

DE LA COORDINACIÓN DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 14: Definición

La Coordinación de Ética e Integridad Científica del Vicerrectorado de Investigación garantiza que todas las investigaciones realizadas en la UPNW cumplan con los más altos estándares éticos e integridad, supervisando la aplicación de normativas, promoviendo una cultura de ética

¹⁶ Arroyo-Hernández CH, Alarco JJ. Irregularidades en la autoría de publicaciones científicas estudiantiles: ¿dónde se inicia el problema? [carta]. Ciencia e Investigación Médico Estudiantil Latinoamericana 2013; 17(2): 111-112

	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05


en la investigación y generando mayor conocimiento e interés en la implementación y el desarrollo de la ética de la investigación y la integridad científica.

Artículo 15: Funciones

- a) Supervisar y garantizar el cumplimiento de las normativas éticas e integridad científica en todas las actividades de investigación de la UPNW.
- b) Desarrollar, implementar y actualizar políticas y procedimientos que promuevan la integridad y ética en la investigación, adaptándolos a los cambios regulatorios y necesidades institucionales.
- c) Coordinar y facilitar las actividades del Comité de Ética, asegurando que todas las propuestas de investigación sean revisadas y aprobadas conforme a las normativas éticas y de integridad científica vigentes.
- d) Facilitar la comunicación y transferencia de información entre el área del Vicerrectorado de Investigación y el Comité de Ética.
- e) Apoyar en la revisión y seguimiento de las solicitudes de aprobación ética, asegurando que cumplan con los requisitos establecidos.
- f) Coordinar el proceso administrativo de gestión de denuncias y respuestas relacionadas con posibles violaciones de ética e integridad científica en la investigación.
- g) Diseñar, organizar y ejecutar talleres, seminarios y programas de capacitación sobre ética e integridad científica para capacitar a investigadores, docentes y estudiantes, fomentando un mayor conocimiento e interés en estos temas.
- h) Difundir información sobre las normas y procedimientos de ética e integridad científica en investigación a través de comunicados y publicaciones.
- i) Actuar como punto de contacto para consultas y denuncias relacionadas con posibles infracciones éticas e integridad científica en la investigación, llevando a cabo investigaciones y proponiendo medidas correctivas.
- j) Realizar un monitoreo continuo y evaluación de los proyectos de investigación para asegurar que cumplan con los estándares éticos e integridad científica.
- k) Identificar y reportar posibles violaciones de la ética e integridad científica en investigación.
- l) Realizar monitoreos éticos a los proyectos que han sido previamente revisados por el Comité de Ética.
- m) Mantener registros precisos y actualizados de todas las actividades relacionadas con la ética e integridad científica en la investigación, incluyendo informes y documentos de evaluación.
- n) Elaborar y presentar informes periódicos sobre el estado de la ética y la integridad en la investigación en la UPNW, destacando logros, desafíos y recomendaciones.
- o) Proporcionar asesoría y orientación a los investigadores sobre las normas y procedimientos de ética e integridad científica en investigación.
- p) Ayudar a los investigadores a identificar y abordar posibles conflictos de interés y a garantizar la integridad de los resultados de investigación.
- q) Colaborar con otros departamentos y unidades académicas para asegurar la integración efectiva de las políticas de ética e integridad científica en investigación en todos los niveles institucionales.
- r) Mantener comunicación con otras instituciones y organizaciones para compartir conocimientos y mejores prácticas en ética e integridad científica en investigación.

CAPÍTULO VII.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05

Artículo 16: Categorización de las infracciones en la Investigación Científica

Las infracciones se clasifican en tres categorías según su impacto, la intencionalidad y las consecuencias en la integridad de los trabajos académicos y de investigación:

Leves: Acciones que no comprometen directamente la integridad de los trabajos académicos y de investigación. Estas infracciones no suelen ser intencionadas y pueden corregirse fácilmente sin consecuencias graves. Sin embargo, la repetición o el contexto específico de la falta podría escalar su gravedad.

Graves: Violaciones que afectan significativamente la calidad, integridad o credibilidad de los trabajos académicos y de investigación. Estas infracciones, incluso si no son deliberadas, causan un daño considerable al rigor académico o científico y comprometen la confianza en los resultados presentados.

Muy Graves: Acciones deliberadas o negligencia grave que compromete fundamentalmente la integridad y ética de los trabajos académicos y de investigación o de la institución. Estas infracciones no solo impactan negativamente en los resultados específicos, sino que también ponen en riesgo la reputación de la institución y la credibilidad de la comunidad científica.

Artículo 17: Infracciones Leves

Las siguientes acciones se consideran infracciones leves, pero pueden ser reevaluadas y clasificadas como graves si se detecta una intención maliciosa o un impacto significativo:

Citas Incompletas: No incluir todas las referencias necesarias en un trabajo académico, siempre que esto no afecte significativamente la comprensión del origen de la información.

Omisiones en la Documentación: Dejar de incluir algunos elementos requeridos en una solicitud o informe relacionado con la investigación, sin que esto comprometa la evaluación del trabajo o su integridad.

Retrasos en la Presentación de Documentos: Entregar documentos relacionados con la investigación fuera del plazo establecido, siempre que esto no tenga un impacto significativo en el progreso o la calidad del proyecto.

Inasistencia a Capacitación Obligatoria: No asistir a una capacitación requerida en ética de la investigación, a menos que exista una justificación válida. Esta falta podría escalar si es recurrente o si afecta la competencia ética del investigador.


Desajustes en la Comunicación Interna: Problemas menores de comunicación dentro del equipo de investigación que no resultan en malentendidos graves ni comprometen la integridad del proyecto.

Uso inadecuado de herramientas de IA: Uso para tareas de apoyo en la investigación (como redacción o análisis preliminar), sin que esto afecte significativamente la precisión o integridad del trabajo, y sin intencionalidad maliciosa.

Artículo 18: Infracciones Graves

Las siguientes acciones se consideran graves debido a su impacto directo en la integridad científica:

- a) Publicar los mismos resultados en diferentes revistas científicas, libros o capítulos de libros sin la cita respectiva.
- b) No declarar los conflictos de intereses (personal, institucional, financiero o de otra naturaleza) en las diferentes etapas de la investigación científica.
- c) Realizar actos de discriminación o abuso de poder y/o de autoridad durante la ejecución de una investigación científica, asesoría y/o mentoría.
- d) Plagiar total o parcialmente documentos de otros autores o de su misma autoría (artículos científicos, libros, capítulos de libros u otras publicaciones científicas) o patentes o certificados de obtentor de terceros.

	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05

- e) Plagiar, falsificar y/o fabricar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados y/o descubrimientos en las diferentes fases de la investigación científica, incluyendo la publicación.
- f) Incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtenedores de una propiedad intelectual a personas o instituciones que no han contribuido al desarrollo del proyecto y/o publicación científica o propiedad intelectual.
- g) Instigar al personal a cargo (investigadores colaboradores, asesorados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
- h) Incumplir funciones y/o tareas asignadas a miembros del comité institucional de ética, jefes de unidad de investigación, asesores y jurados de tesis.
- i) Incumplir con el cronograma o ejecución de los planes de trabajo y/o proyectos de investigación de grupos y semilleros de investigación.
- j) Emplear herramientas de Inteligencia Artificial para manipular datos, generar resultados falsos o realizar cualquier otra acción que comprometa la integridad del trabajo académico o de investigación. Esto incluye el uso de IA sin la debida supervisión o aprobación del Comité de Ética, lo que puede llevar a resultados no éticos o inexactos.
- k) Uso de herramientas de IA para alterar, falsificar, o fabricar datos o resultados, comprometiendo la calidad y confiabilidad del trabajo de investigación.

Artículo 19: Infracciones Muy Graves

Las infracciones muy graves incluyen, pero no se limitan a:


- a) Comprar o vender la autoría de una o más publicaciones científicas.
- b) Emplear indebidamente o manipular los recursos que son otorgados como herramientas tecnológicas, subvenciones, entre otros, para fines distintos a los dispuestos.
- c) Destruir, manipular u ocultar datos, evidencias o pruebas que son fundamentales para la investigación científica.
- d) Cometer actos que ponen en peligro la seguridad y bienestar de los participantes humanos o animales en la investigación.
- e) Utilizar deliberadamente IA para crear datos o resultados falsos con el fin de engañar, obtener reconocimiento indebido, o perjudicar la reputación de otros, comprometiendo gravemente el trabajo académico y/o la integridad de la investigación y/o la confianza en la comunidad académica y científica.

Artículo 20: Acciones no previstas

En caso de presentarse conductas o infracciones no descritas en los artículos anteriores, estas podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves, dependiendo de:

- a) El nivel de afectación o daño causado.
- b) Los antecedentes del presunto infractor en relación con la investigación científica, sea dentro o fuera de la UPNW.
- c) La repercusión del daño a nivel académico, científico o institucional.
- d) El historial académico o profesional del presunto infractor.
- e) Otros criterios objetivos, como el contexto y las circunstancias particulares de la conducta.

El Comité Institucional de Ética e Integridad Científica será el encargado de evaluar y calificar estas conductas, debidamente sustentadas. La decisión final sobre la calificación de la falta deberá estar fundamentada y respaldada en el informe emitido por el Comité.

	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05

CAPÍTULO VIII. DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONADOR

Artículo 21: Inicio del proceso de indagación

El proceso de indagación para posibles infracciones al Reglamento de Código de Ética e Integridad Científica de la UPNW puede iniciarse de las siguientes maneras:

- a) **Por Comunicación expresa:** Cuando una autoridad académica o administrativa, como un Director, Decano, o cualquier otra autoridad relevante, observe una posible infracción y comunique por escrito al Comité Institucional de Ética e Integridad Científica. La comunicación debe incluir, de ser posible, la identificación del presunto infractor, una descripción de la conducta que se considera infractora según el Código de Ética, y cualquier prueba que respalde la presunta infracción.
- b) **De Oficio:** Cuando los miembros del Comité Institucional de Ética e Integridad Científica tengan conocimiento directo o indirecto de una posible infracción mediante comunicación reservada u otros medios. En este caso, el Comité evaluará la información disponible y decidirá si procede abrir una indagación.
- c) **A Petición de parte:** Cuando un tercero afectado presente un reclamo, queja o denuncia por una presunta infracción. La denuncia debe ser presentada por escrito y contener la identificación del presunto infractor, una descripción detallada de la conducta imputada, y, si es aplicable, el trabajo académico o trabajo de investigación asociado y cualquier prueba que respalde la presunta infracción.

Artículo 22: Procedimiento para la investigación y adjudicación de infracciones Instancia Indagatoria: Comité Institucional de Ética e Integridad Científica.


El Comité Institucional de Ética e Integridad Científica es responsable de llevar a cabo la investigación preliminar de las infracciones reportadas. Sus funciones incluyen:

- a) Recibir y registrar las denuncias de infracciones.
- b) Realizar la indagación inicial, recolectando evidencias y testimonios relevantes.
- c) Notificar al presunto infractor sobre la denuncia presentada, proporcionándole un plazo de 5 días hábiles para la presentación de descargos o aclaraciones por escrito.
- d) Recibir y evaluar los descargos presentados por el presunto infractor, garantizando su derecho a defensa antes de emitir cualquier decisión o recomendación.
- e) Preparar un informe detallado con los hallazgos de la investigación, integrando tanto las pruebas recabadas como los descargos recibidos.
- f) Formular recomendaciones basadas en los resultados de la indagación, incluyendo cualquier medida correctiva o sancionadora que considere adecuada.

Plazos para la fase indagatoria:

El proceso de indagación deberá completarse en un plazo máximo de 30 días hábiles. En casos debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por un período adicional de hasta 30 días hábiles, garantizando el adecuado desarrollo de la fase indagatoria y el cumplimiento del debido proceso. Una vez concluida esta etapa, el expediente será derivado al Tribunal de Honor, el cual se encargará de canalizar y/o derivar a la autoridad competente para la materialización de la sanción, conforme a sus atribuciones y a las normativas internas de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.

Artículo 23: Aplicación de medidas cautelares

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05

Durante el proceso de indagación de una presunta infracción al Reglamento de Código de Ética e Integridad Científica de la UPNW, el Comité Institucional de Ética e Integridad Científica podrá, de manera preventiva, disponer la adopción de medidas cautelares cuando la situación lo amerite. Estas medidas se aplicarán con el objetivo de evitar daños mayores, proteger a los involucrados, o asegurar el desarrollo adecuado de la investigación. Las medidas cautelares incluyen, pero no se limitan a:

- a) Suspensión Temporal del presunto infractor en sus actividades de investigación o académicas vinculadas con el caso en cuestión, cuando su permanencia pueda resultar manifiestamente lesiva o perturbadora para los afectados o cualquier otro miembro de la comunidad académica
- b) Restricción de Acceso a recursos institucionales (laboratorios, bases de datos, fondos de investigación, entre otros) cuando exista un riesgo de manipulación de pruebas o de obstrucción del proceso de indagación.
- c) Separación Preventiva del presunto infractor de su cargo o funciones dentro del equipo de investigación, en caso de que esto sea necesario para garantizar una investigación imparcial.

La decisión de imponer medidas cautelares puede ser adoptada por el Comité Institucional de Ética e Integridad Científica, a instancia de parte o de oficio, siempre mediante resolución debidamente fundamentada. Estas medidas tendrán carácter temporal y estarán vigentes hasta la conclusión del proceso investigativo.

En cualquier caso, la duración de las medidas cautelares no deberá exceder el plazo de la fase de indagación, salvo que se justifique su prórroga de manera razonada y documentada.

CAPÍTULO IX.

DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA INVESTIGACIÓN Y EN LOS TRABAJOS ACADÉMICOS

Artículo 24: Principios generales


El uso de la Inteligencia Artificial (IA) en la UPNW debe ser responsable y ético. Para ello, se deben seguir estos principios básicos:

- a) **Transparencia:** Siempre que se use IA en proyectos académicos o de investigación, debe explicarse claramente cómo se está utilizando y cuál es su impacto en los resultados. Esta información debe estar disponible para que otros puedan revisarla.
- b) **Responsabilidad:** La IA debe ser utilizada de manera que apoye los objetivos académicos y científicos del proyecto, sin distorsionar o manipular los resultados.
- c) **Equidad y no discriminación:** La IA debe ser usada de manera justa, sin reforzar prejuicios o desigualdades. Es importante revisar regularmente la IA para asegurarse de que no cause discriminación.
- d) **Confidencialidad y Protección de Datos:** Los datos procesados por IA deben mantenerse privados y solo usarse para los fines que se han autorizado, respetando siempre la privacidad de las personas involucradas.
- e) **El entrenamiento de modelos de IA:** La IA debe realizarse con datos que respeten la integridad científica y la privacidad. No se deben usar datos obtenidos sin el consentimiento adecuado, y es fundamental garantizar que los datos utilizados no perpetúen sesgos o discriminaciones.

Artículo 25: Regulación del uso de la IA

Para asegurarnos de que la IA se use de forma ética, seguimos estas reglas:

- a) **Revisión y aprobación previa:** Antes de empezar cualquier proyecto que use IA, debe presentarse una solicitud al Comité de Ética para que lo revise y apruebe. Esto es obligatorio

	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05

y busca asegurarse de que el uso de IA es adecuado y seguro. No se puede empezar un proyecto sin esta aprobación.

- b) **Capacitación en IA:** Todo el personal académico y los estudiantes que usen IA deben completar un curso básico sobre cómo usarla de manera ética. La UPNW ofrecerá formación continua para garantizar un uso responsable de la IA.
- c) **Supervisión y control:** Se creará una base de datos central donde todos los proyectos que utilicen IA deben ser registrados antes de empezar. El Comité de Ética supervisará esta base de datos y revisará regularmente para asegurarse de que todos los proyectos cumplan con las reglas.


Los proyectos aprobados serán revisados periódicamente para asegurarse de que la IA se esté utilizando correctamente y de acuerdo con lo aprobado.

Artículo 26: Revisión y actualización

Las políticas sobre el uso de la IA serán revisadas y actualizadas regularmente por las autoridades de la UPNW, para que estén en línea con los últimos avances tecnológicos y las mejores prácticas. Cualquier cambio será implementado para mejorar la regulación y asegurar un uso ético de la IA.

Artículo 27: Consecuencias del incumplimiento

Si no se siguen estas reglas, las consecuencias se manejarán de acuerdo con lo que se establece en el Capítulo VII del Código de Ética. Las infracciones serán revisadas y sancionadas según su gravedad, siguiendo los procedimientos del Capítulo VIII.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 05

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité de Ética, con conocimiento del Vicerrector de Investigación.
- SEGUNDA:** El Comité de Ética revisará el presente Código de Ética cuando lo considere oportuno, y formulará y propondrá modificaciones para su adecuación o actualización conforme a la legislación pertinente, o las mejoras que considere necesarias para su óptimo funcionamiento.
- TERCERA:** El Reglamento de Código de Ética e Integridad Científica de la UPNW es de aplicación y observancia obligatoria para el Comité de Ética de la UPNW, en caso de que este se constituya, y se adecuará a los lineamientos establecidos en el presente Código de Ética.
- CUARTA:** El presente Código de Ética entrará en vigor el día siguiente a su aprobación; desde esa fecha quedará derogada toda norma que se le oponga.